

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-004524- -00006-0000

Fecha: 2014-05-13 16:33:05 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 15

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 523

Referencia : Expediente **No. 13.004.524**
Asunto : Solicitud de patente para: **"Prótesis para el reemplazo parcial de un huevo tubular"**.
Solicitante : **WALDEMAR LINK GMBH & CO. KG**
Fecha de solicitud: 11 de Enero de 2013.

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio **No. 23855** notificado por fijación en lista el 7 de enero de 2014. Mediante memorial del 26 de Marzo de 2014 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial mencionada anteriormente.

2. Mediante oficio **No. 23855** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la claridad del pliego reivindicatorio, a la novedad de las reivindicaciones 1, 3, 4 y 12 a 21 frente al documento DE3336004 (D1) y las reivindicaciones 1,2 y 5 a 7 frente al documento EP0290767 (D2) respectivamente, y el nivel inventivo de la invención en vista de las enseñanzas de los documentos D1 y US 4,502,160 (D3).

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3. De la solicitud de patente

Su Despacho concluye que el pliego reivindicatorio de la presente invención no cumple con los requisitos de claridad y concisión del artículo 30 de la Decisión 486 y señala lo siguiente:

- “Las reivindicaciones 1 y 10 no son claras debido a que hacen referencia al término: “al menos”, el cual es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica”.
- “La reivindicación 10 no es clara debido a que hace referencia al término: “preferiblemente al menos”, el cual es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica”.
- “Las reivindicaciones 12, 16 y 17 no son claras debido a que hacen referencia al término: “preferiblemente”, el cual es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto”.
- “Las reivindicaciones 20 y 21 presentan una falsa dependencia con la reivindicación 1”.
- “Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia objeto reivindicada”.

Con respecto a lo señalado por su Despacho mi representada desea señalar lo siguiente:

Con el fin de atender las anteriores observaciones y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 25 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto quedan superadas respectivamente con las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- La expresión “al menos”, no ha sido incluida en la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio.

- Adicionalmente, la expresión “preferiblemente” no ha sido incluida en el nuevo pliego reivindicatorio, y las características preferentes de la invención se han incluido en nuevas reivindicaciones dependientes.
- Se han incluido entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención, de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos y por lo tanto, el alcance del nuevo pliego reivindicatorio se encuentra limitado de forma clara y concisa.
- Con respecto a la objeción hecha a las reivindicaciones 20 y 21 por incluir una falsa dependencia, se desea resaltar que el “INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su Despacho define las falsas dependencias de la siguiente manera:

“La relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una “falsa dependencia”.

De lo anterior, puede notarse que dicho instructivo de hecho avala la presencia de falsas dependencias en las reivindicaciones, que corresponden simplemente a una definición de la relación entre reivindicaciones que no implica necesariamente una dependencia, sino una mención de las características definidas en una reivindicación previa.

Puede notarse además que las falsas dependencias ayudan considerablemente a que las reivindicaciones sean concisas, al evitar la repetición de características técnicas previamente definidas, y denotan claramente los grupos de características que pueden definir la unidad de invención entre reivindicaciones.

Con respecto a lo anterior, las “**DIRECTRICES DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE**” del DEPARTAMENTO DE PATENTES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS define, con respecto a la misma materia que:

“en ocasiones, una reivindicación de una determinada categoría hace mención a otra reivindicación de otra categoría. Esta situación constituye una falsa dependencia, ya que se trata únicamente de una referencia o relación con otra reivindicación que, además, puede ser necesaria a fin de observar el requisito de unidad de invención”.

Aunque las directrices de la Oficina Española de patentes no tiene vigencia legal en Colombia, sí denota explícitamente la definición de falsa dependencia, que está de acuerdo a lo definido en el “INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de Colombia.

Así las falsas dependencias no son susceptibles de objeción ni de rechazo. Este tipo de relación entre reivindicaciones tampoco incurre en una falta de claridad, y, por el contrario, representa una importante herramienta para favorecer la concisión y la claridad del pliego reivindicatorio.

Así entonces, con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio es claro que el nuevo pliego reivindicatorio define de forma clara y precisa el alcance de la invención y por lo tanto, las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas.

4. Argumentos a favor de la Novedad

De acuerdo con el Examinador, las características esenciales de la prótesis de la reivindicación 1 son divulgadas en los documentos D1 y D2.

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16: *Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica”.*

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro

CAVELIER

ABOGADOS

medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida”.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto, en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención **SI** cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

La reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio ha sido modificada, especificando que el conector macho es proporcionado en uno de los extremos proximales y distales del mecanismo de ajuste de longitud y un conector hembra es proporcionado en el otro extremo proximal y distal. Así entonces, a diferencia de los documentos citados D1 y D2, la prótesis objeto de protección en la presente solicitud, tiene un diseño modular con el mecanismo de ajuste de longitud provisto en los extremos proximales y distales con conectores complementarios tal como se define en la reivindicación independiente 1.

Ninguno de los documentos citados (i.e. D1, D2, D3) divulga un conector con tales características, lo cual resulta en un diseño modular del mecanismo de ajuste de longitud. En efecto, el mecanismo de ajuste de longitud de D1 tiene conectores hembras en ambos lados (ver figura 1 y 3 de D1) y el mecanismo de D2-D3 tiene una configuración que presenta un cono 13 en el extremo proximal de la prótesis (ver figura 1) pero no divulga conector alguno en su extremo proximal.

En consecuencia, la invención reclamada en el nuevo pliego reivindicatorio es novedosa frente a los documentos D1, D2 y D3 citados y la materia acá reivindicada se debe tener como novedosa porque únicamente invenciones con todas las características

técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

5. Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

De acuerdo con el Examinador, la materia de invención recitada en la reivindicación 8 de la presente solicitud carece de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D3. Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente, se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

CAVELIER

ABOGADOS

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A pesar de que no fue elevada una objeción por nivel inventivo, con el fin de avanzar en el trámite de la solicitud, respetuosamente nos permitimos indicar las razones por las cuales los mencionados documentos tampoco afectan este requisito:

Tal como se menciona en la descripción de la presente solicitud: *“El sentido de la invención es la idea de diseñar el mecanismo de ajuste de longitud en una manera modular y para proporcionarlo adicionalmente en sus extremos proximal y distal con exactamente el mismo tipo de conectores como también es proporcionado en la transición entre la barra y la articulación de prótesis”.*

En otras palabras, en la transición entre la barra y la articulación de prótesis debe haber un conector hembra y un conector macho para facilitar la conexión. De conformidad con la anterior cita, lo anterior también aplica para el mecanismo de ajuste de longitud de tal manera que *“El mecanismo de ajuste de longitud es por consiguiente, diferente en el estado de la técnica, no una parte integral de la prótesis pero puede más bien ser insertado como es requerido”* (ver descripción de la presente solicitud).

CAVELIER

A B O G A D O S

Así entonces, a diferencia de los documentos D1 a D3, el mecanismo de ajuste de longitud de la prótesis de la presente solicitud tal como se recita en la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio, es un mecanismo con un diseño modular. Dicho diseño modular mejora de forma significativa la adaptabilidad de la prótesis a la condición anatómica y/o patológica del paciente (página 3, párrafo 2) y en consecuencia, un sistema de prótesis es proporcionado en el cual una barra de longitud ajustable o de longitud fija puede ser formada, según sea necesario.

Por ejemplo, la configuración modular abre la posibilidad de remplazar el mecanismo de ajuste de la longitud con uno de un tamaño diferente. Lo anterior, es particularmente ventajoso en el caso de los pacientes jóvenes que generalmente necesitan un amplio rango para adaptarse debido al crecimiento del paciente.

En consecuencia, el problema técnico a solucionar en la presente solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una prótesis de longitud ajustable, la cual ofreciera una alta flexibilidad en adaptarse a la situación anatómica de un paciente e incluso cubre un cambio en la anatomía del paciente causada por el crecimiento. Además, la prótesis debe ser fácil de usar y acoplar con el fin de adaptar su longitud.

De modo que, en contraste con la materia recitada en la reivindicación 1, en los documentos D1 y D3 no se enseña o sugiere un mecanismo de ajuste de longitud el cual presente un diseño modular. En cambio, las prótesis reveladas en dichos documentos comprenden un diseño modular en términos de los componentes funcionales individuales de la prótesis, tal como la articulación artificial (ver figura 1 de D1) o la superficie de apoyo de la prótesis.

Además, es conocido en el estado de la técnica que debido a la alta variabilidad en la anatomía entre pacientes, la prótesis para remplazar parcial o totalmente un hueso tubular hasta el momento se ha realizado de forma individual. A este respecto, vale la pena resaltar que los documentos citados no revelan enseñanza o sugerencia alguna en relación con un mecanismo de ajuste de longitud tal como se encuentra recitado en la reivindicación 1 del nuevo pliego reivindicatorio.

Por lo tanto, una persona versada en la materia a partir de las enseñanzas reveladas en los documentos citados y enfrentado a solucionar el problema técnico arriba señalado, se vería motivado a diseñar mecanismos de ajuste de longitud para diferentes rangos y longitudes o configurar individualmente el mecanismo de ajuste de longitud para cada paciente. Sin embargo, lo anterior resulta en un número alto de partes individuales para cubrir la variabilidad entre diferentes anatomías y/o en altos costos de facturación.

En todo caso, no existe motivación alguna en los documentos citados que dirija a una persona versada en la materia a cambiar el diseño de los conectores que permiten una combinación con o reemplazo del mecanismo de ajuste de longitud con otro mecanismo de ajuste de longitud o segmentos de longitud fija de la barra en cualquier segmento de la barra (ver figura 3 de la presente solicitud).

Así entonces, es claro que la materia de invención revelada en la presente solicitud de patente se debe tener como inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D1-D3 citados toda vez que los mismos no enseñan ni sugieren como un todo las características técnicas esenciales de la prótesis de la presente invención y una persona versada en la materia no se vería motivada a solucionar el problema técnico acá planteado de la forma como se recita en la reivindicación 1 de la presente solicitud en el cual el mecanismo de ajuste de longitud (3) de la prótesis es de un diseño modular y es proporcionado, en sus extremos proximal y distal, con conectores complementarios (18, 19), en donde un conector macho es proporcionado en uno de los extremos proximales y distales del mecanismo de ajuste de longitud y un conector hembra es proporcionado en el otro extremo proximal y distal.

5. Conclusión

Por todo lo anterior, los documentos D1 a D3 no resultan anterioridades válidas capaces de afectar la novedad y/o nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad

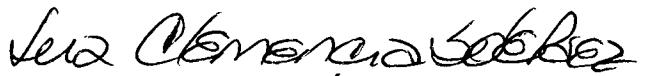
inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

6. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 23855, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

7. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 25 reivindicaciones
- Recibo por \$124.000 por concepto de 4 reivindicaciones adicionales a las 21 reivindicaciones adicionales originalmente presentadas.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-19908-0841-001-4

MGM COLO-19908-0841-001-4
MGM\MGM\ID-264972\WPC19908

No. M-2014-264972\MGM

REIVINDICACIONES

1. Una prótesis para el reemplazo parcial o total de un hueso tubular y una articulación adyacente, comprendiendo una barra alargada (1) con un primer extremo y un segundo extremo, así como,

un mecanismo de articulación (2) dispuesto sobre el segundo extremo de la barra (1),

en donde un mecanismo de ajuste (3) de longitud es proporcionado el cual acciona la barra (3) a lo largo de su eje (10) en la manera de un telescopio, la barra (1) y el mecanismo de articulación (2) siendo acoplados por medio de conectores complementarios (18, 29), en donde el mecanismo de ajuste de longitud (3) es proporcionado con un medio anti-rotación (37) actuando en una manera de ajuste positivo, caracterizado porque el mecanismo de ajuste de longitud (3) es de un diseño modular y es proporcionado, en sus extremos proximal y distal, con conectores complementarios (18, 19), en donde un conector macho es proporcionado en uno de los extremos proximales y distales del mecanismo de ajuste de longitud y un conector hembra es proporcionado en el otro extremo proximal y distal.

2. La prótesis de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la barra (1) comprende una varilla interior (12) y una varilla exterior coaxial (11) las cuales son accionadas mediante el mecanismo de ajuste de longitud (3) y en que el medio de anti-rotación (37) está dispuesto sobre la varilla exterior (11) y acopla en el hueco (15) longitudinal sobre la varilla interior (12).

3. La prótesis de conformidad con las reivindicaciones 1 ó 2, caracterizada además porque un mecanismo de aseguramiento dual es proporcionado el cual comprende un bloqueo de ajuste (35) en adición al medio de anti-rotación (37).

4. La prótesis de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada además porque el medio de anti-rotación (37) está dispuesto de una manera no giratoria y el bloqueo de ajuste (35) está dispuesto de manera giratoria.

5. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque un reborde de compresión (15) es proporcionado el cual posee dos caras de collar opuestas, una de las cuales es un cojinete de empuje para los conectores y la otra forma una parada para el ajuste de longitud.

6. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque UN SEGUNDO mecanismo de ajuste de longitud (3') es proporcionado para la barra (1).

7. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque el mecanismo de ajuste de longitud (3) comprende un tornillo de accionamiento (30,32) el cual es encapsulado en la posición inicial.

8. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque un mecanismo (8) para el accionamiento del mecanismo de ajuste de longitud (8) es proporcionado teniendo un filamento (32) sobre la varilla interior (12) y un tornillo de ajuste (30) atornillado sobre el filamento (32) y teniendo un dentado circunferencial (81), en donde un orificio de soporte (38) es proporcionado sobre la varilla exterior (11) para una llave de ajuste (89) acoplándose en el dentado circunferencial (81).

9. La prótesis de conformidad con la reivindicación 8, caracterizada además porque el tornillo de ajuste (30) está apoyado de manera elevada con su borde superior sobre el reborde frontal (13) de la varilla exterior (11) y coopera con ello sin socavado.

10. La prótesis de conformidad con las reivindicaciones 8 ó 9, caracterizada además porque el dentado circunferencial (81) es diseñado como un dentado pronunciado, los flancos de soporte de carga (84) de los cuales tiene un ángulo de flanco de al menos 50 grados a no más de 85 grados.

11. La prótesis de conformidad con la reivindicación 10, caracterizada porque los flancos de soporte de carga (84) del dentado circunferencial (81) tiene un ángulo de flanco de al menos 60 grados.

12. La prótesis de conformidad con las reivindicaciones 8 a 11, caracterizada además porque el dentado (81) está dispuesto en un hueco circunferencial (80).

13. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque un anillo protector (50) es proporcionado, el cual está dispuesto entre el tornillo de ajuste (30) y el reborde frontal (13) y cubre el dentado (81) en el exterior.

14. La prótesis de conformidad con la reivindicación 13, caracterizado porque el anillo protector (50) está hecho de material sintético resistente.

15. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque el filamento interno (39) del tornillo de ajuste (30) es un filamento de inicio sencillo.

16. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque el filamento (32) de la varilla interior (12) es plano.

17. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque el tornillo de ajuste (30) tiene una cara perimetral pulida.

18. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque el tornillo de ajuste (30) posee en su cara perimetral una pluralidad de orificios radiales (57).

19. La prótesis de conformidad con la reivindicación 18, caracterizada porque los orificios radiales (57) están a una distancia angular uniforme

20. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque el tornillo de ajuste (30) posee una marcación táctil redondeada (55) la cual es continua, sobre la varilla exterior (11).

21. La prótesis de conformidad con la reivindicación 20, caracterizada porque la marcación táctil (55) es continua idéntica en forma.

22. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque una pluralidad de huecos (47) son proporcionados sobre la varilla interior (12) dentro de la cual un miembro de bloqueo (37) dispuesto sobre la varilla exterior, se acopla.

23. La prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizada además porque el filamento (32) y/o el filamento interno (39) consisten de un material libre de titanio, particularmente un material de cobalto-cromo.

24. Un sistema de prótesis comprendiendo una prótesis de conformidad con una de las reivindicaciones anteriores y diversos miembros de barra (5,6) de diferentes longitudes que puede se acoplado por medio de conectores.

25. El sistema de prótesis de conformidad con la reivindicación 24, caracterizado porque uno de los miembros de barra (5,6) es de la misma longitud que la del mecanismo (3) de ajuste de longitud en su posición inicial.

MGM\MGM\ID-264973\WPC19908

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0050456

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2014 - 12:01:04

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	644037472	13/05/2014	17.081.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
4	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	31.000.00	124.000.00
				\$124.000.00

SON: **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-004524-00006-0000

Fecha: 2014-05-13 16:33:05
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTADep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 15

Código: 19908-841-001-4

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 13 de 2014 - 12:01:10